

IMPUG. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 26-10-2021-VERBAL- MARIA CRISTINA SIERRA-INV. ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.-RADICADO: 73001400300820210029000.

jaime leguizamoncaycedo <jaimeleguizamoncaycedo@gmail.com>

Mié 24/11/2021 10:52

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JUANPL91@HOTMAIL.COM <JUANPL91@HOTMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER-VERBAL-MARIA CRISTINA SIERRA-INV. ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S..pdf; IMPUG. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEL 26-10-21-VERBAL-MARIA CRISTINA SIERRA-INVESCOZA S.A.S..pdf;

Ibagué, Noviembre 24 de 2021

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Correo: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DECLARATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTES : MARÍA CRISTINA SIERRA MORENO Y OTROS.

DEMANDADAS : INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S. Y OTROS.

RADICACIÓN : 73001400300820210029000.

ASUNTO : IMPUGNACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE FECHA OCTUBRE 26 DE 2021.

JAIME LEGUIZAMÓN CAYCEDO

C.C.No.121.718 de Bogotá

T.P.No.8.047 del C. S. de la J.

Correo: jaimeleguizamoncaycedo@gmail.com

Teléfono: 315-6003094

Ibagué, Noviembre 22 de 2021

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Correo: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

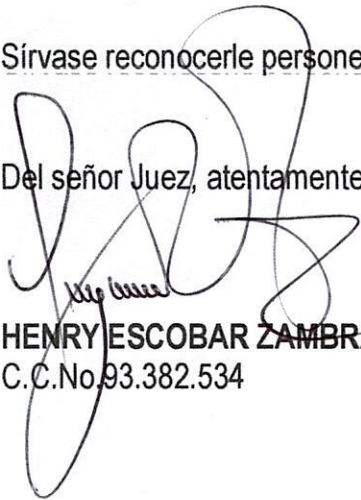
REFERENCIA : PROCESO VERBAL DECLARATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTES : MARÍA CRISTINA SIERRA MORENO Y OTROS.
DEMANDADAS : INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN : 73001400300820210029000.

ASUNTO : PODER.

HENRY ESCOBAR ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.382.534, obrando en nombre propio y como Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.**, Nit.900.448.667-0, correo electrónico: oficina.ibague@escobaryarias.com, al señor Juez manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JAIME LEGUIZAMON CAYCEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.121.718 de Bogotá D.C. y T.P.No.8.047 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso de la Referencia con facultades para notificarse del auto admisorio, proponer excepciones de fondo, contestar la demanda, recibir, desistir, sustituir, reasumir y conciliar y demás inherentes al mandato.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Del señor Juez, atentamente,

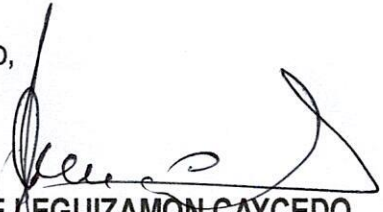


HENRY ESCOBAR ZAMBRANO
C.C.No.93.382.534



HENRY ESCOBAR ZAMBRANO
Representante Legal
INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.
Nit.900.448.667-0

Acepto,



JAIME LEGUIZAMON CAYCEDO
C.C.No.121.718 de Bogotá
T.P.No.8.047 del C. S. de la J.
Correo: jaimeleguizamoncaycedo@gmail.com
Teléfono: 315-6003094



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FIRMA REGISTRADA
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE
IBAGUÉ
CERTIFICA:

Que la firma que aparece en este documento corresponde con la
registrada por:
ESCOBAR ZAMBRANO HENRY

identificado con C.C. 93382534

Según confrontación que se ha hecho de ella. Ingrese a
www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

PODER

Ibagué (Tolima), 2021-11-22 15:22:51



Cod. a4c3v

5420-8bf327dd

BLADIMIRO MOLINA VERGEL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

[Handwritten signature]



INVERSCOZA S.A.S.
Representante Legal
HENRY ESCOBAR ZAMBRANO
C.C. No. 93382534

HENRY ESCOBAR ZAMBRANO
C.C. No. 93382534

JAIME LEONARDO CAYCEDO
C.C. No. 93382534 de Bogotá
T.R. No. 2.041 del C. S. de la J.
Correo: jlemon@notariaenlinea.com
Teléfono: 316-5000094

JAIME LEGUIZAMON CAYCEDO

Abogado

Universidad Nacional de Colombia

Ibagué, Noviembre 24 de 2021

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Correo: j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DECLARATIVO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTES : MARÍA CRISTINA SIERRA MORENO Y OTROS.
DEMANDADAS : INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN : 73001400300820210029000.

ASUNTO : IMPUGNACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE FECHA OCTUBRE 26 DE 2021.

JAIME LEGUIZAMÓN CAYCEDO, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.121.718 de Bogotá y T.P.No.8.047 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **HENRY ESCOBAR ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.382.534 y de la Sociedad **INVERSIONES ESCOBAR COLOMBIA INVESCOZA S.A.S.**, Nit.900.448.667-0, con domicilio en Ibagué-Tolima, correo electrónico: oficina.ibague@escobaryarias.com, representada legalmente por **HENRY ESCOBAR ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.93.382.534 de Ibagué, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, que adjunto, al señor Juez manifiesto que impugno el Auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Octubre 2021, en el cual se dijo haber admitido la demanda por estar conforme a los preceptos adjetivos, se indicó impulsarla por la vía del proceso verbal de menor cuantía y dispuso que tal providencia les fuera notificada a los demandados observando las formalidades del Decreto 806/20, interpongo el recurso de reposición, con el fin de que se revoque y, en su lugar, se rechace la acción y se disponga remitirla al juez competente.

SUSTENTACIÓN

Cumplo con la obligación de sustentar el recurso, expresando a continuación las razones por las cuales discrepo de la determinación objeto del recurso:

PRIMERA. El Artículo 26 de la Ley 1564/12, indica la manera cómo se determina la cuantía de las pretensiones de la demanda y en relación con los procesos de conocimiento precisa en el Numeral 1, que es por el valor de todas ellas al momento de ser presentada la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad.

SEGUNDA. En el caso de la demanda presentada y admitida mediante el auto recurrido, la parte accionante indica muy claramente que para cada uno de los integrantes de ella, se piden perjuicios que al momento de ser presentado el libelo introductorio, suman más de CUATRO

C.C. Pasaje Real Oficinas 803 – 804 - Teléfono: 315-6003094 - 2630803 -Ibagué

Correo: jaimeleguizamoncaycedo@gmail.com

MIL MILLONES DE PESOS M/CTE- (\$4.000'000.000), que de acuerdo a lo reglado por la disposición adjetiva citada, en el Artículo 25, es de mayor cuantía, ya que esa cifra supera con creces el valor de 150 salarios mínimos legales vigentes, que en este año está en CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$136'278.901).

TERCERA. El mismo actor lo reconoce cuando envía la notificación a mis representados al informar que este se trata de un proceso verbal de Mayor Cuantía con Radicación No.2021-00290-00

CUARTA. Son esos los valores que se deben tener cuenta para determinar la cuantía de las pretensiones sumadas las de todos los integrantes de la parte actora y por ende saber quién es el juez competente para conocer del litigio y decidirlo con apego al derecho fundamental al debido proceso que garantiza La Constitución en el canon 29.

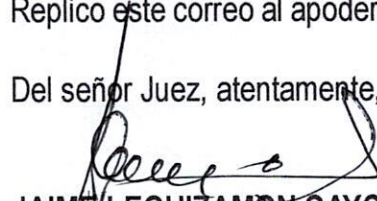
QUINTA. El historial del trámite de la demanda a que se hace alusión, da cuenta de que la misma inicialmente se presentó como de mínima cuantía, por lo que en el reparto, le fue asignado su conocimiento a un juez de pequeñas causas, concretamente al 6 de esta ciudad, que por supuesto la rechazó, lo que originó la remisión de ella al funcionario al que me dirijo, por disposición del Juez 6 Civil del Circuito de Ibagué, que al parecer encontró como base de la cuantía la suma de dinero que se hace figurar como juramento estimatorio, lo que no es correcto, ya que el mismo es una prueba conocida como sucedánea, es decir cuando no hay otra para demostrar el monto del perjuicio señalado en la demanda como causado en su contra, por lo que debe ajustarse a las exigencias que para su validez indica el Artículo 206 del ordenamiento procesal, actuación que terminó siendo válida por cuanto no había sido objeto de controversia por la parte contraria, esto es la citada al juicio en calidad de demandada.

SEXTA. Corolario de lo analizado es incuestionablemente, que la cuantía de las pretensiones de la parte demandante, son de mayor cuantía tal como lo indica con precisión su representante judicial, en la notificación enviada por correo electrónico a la demandada que represento, cuyo contenido debe ser idéntico para todos los demandados, cuyo conocimiento está atribuido por el legislador al Juez Civil del Circuito del domicilio de los citados a juicio como demandados, pronunciamiento que debe hacer el funcionario que actualmente conoce de él, disponiendo su remisión al competente y anulando su actuación por ese motivo.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806/20, envío este escrito al apoderado de la parte actora, para los fines indicados en el Artículo 319 del Código General del Proceso.

Replico este correo al apoderado de la parte demandante: electrónico juanpl91@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,


JAIME LEGUIZAMON CAYCEDO

C.C.No.121.718 de Bogotá

T.P.No.8.047 del C. S. de la J.

Correo: jaimeleguizamoncaycedo@gmail.com

Teléfono: 315-6003094